

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 2 de noviembre de 2023. Al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda ordinaria de JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ MERLANO, con 20 folios, la cual correspondió a este Despacho por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. **2023-412**; así mismo que el pasado 22 de enero hubo cambio de Secretaria.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., siete (7) de marzo del año dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria instaurada por el Sr. **JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ MERLANO**, identificado con la C.C. 19.302.382, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. LUIS ALBERTO HIGINIO BUSTACARA GONZÁLEZ, identificado con la C. C. 6.771.249 y T. P. 103.978 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (Fls. 16 a 20, Arch. 2).

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. No se acompañó la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa a la Nación - Ministerio de Agricultura y a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en relación a las pretensiones, principal y subsidiaria, planteadas en la demanda, en forma conforme lo exige el artículo 6º del C.P.T.S.S.
2. El fundamento jurídico invocado es insuficiente para lo que se pretende, ya que deben exponerse unos planteamientos sucintos que le proporcionen al juzgador elementos de juicio para decidir, tal y como lo exige el numeral 8 *ib*.
3. No se aportó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a las codemandadas COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en la forma ordenada en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Por las razones anteriores, se **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las deficiencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por
anotación en Estado electrónico N°. 041 de fecha 08/03/2024



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA